



VISTOS:

La Solicitud S/N° (Expediente N° 000775-2026-076681), de fecha 20 de octubre 2025, Oficio N° D808-2026-GR.CAJ/DRA, de fecha 28 de octubre 2025, Oficio N° D935-2026-GR.CAJ/DRA, de fecha 01 de diciembre 2025, Oficio N° D614-2025-GR.CAJ/DCRRPP, de fecha 03 de diciembre 2025, Informe N° D8-2025-GR.CAJ/DCRRPP, de fecha 17 de diciembre 2025, Oficio N° D1951-2025-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 18 de diciembre 2025 a través del cual se remite el Informe N° D42-2025-GR.CAJ-DRA-DA/ADFIM, de fecha 18 de diciembre 2025, Oficio N° D1023-2025-GR.CAJ/DRA, de fecha 23 de diciembre 2025, Oficio N° D762-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 24 de diciembre 2025, Memorando N° D651-2025-GR.CAJ/DRA, de fecha 30 de diciembre 2025, Oficio N° D2013-2026-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 30 de diciembre 2025, Oficio N° D-2026-GR.CAJ/DRA, de fecha 05 de enero 2026, Oficio N° D38-2026-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 20 de enero 2026, a través del cual se remite el Informe Legal N° D3-2026-GR.CAJ-DRA/DIGM, de fecha 16 de enero 2026, Oficio N° D68-2026-GR.CAJ/DRA, de fecha 20 de enero 2026, Oficio N° D52-2026-GR.CAJ/DCRRPP, de fecha 04 de febrero 2026, Oficio N° D231-2026-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 25 de febrero 2026, Oficio N° D100-2026-GR.CAJ/DCRRPP, de fecha 25 de febrero 2026; Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0352, de 25 de febrero 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 20 de octubre de 2025 (Expediente: 000775-2025-076681), la **Sra. Alicia del Pilar Polo Vásquez**, identificada con DNI N° 26724872, en calidad de **representante legal de la empresa Inversiones Polo Céspedes Contratistas SAC, con RUC N° 20604230757, solicita el reconocimiento de pago por los trabajos realizados, por la suma de S/ 70,790.31 soles**, por acondicionamiento de: dos (02) oficinas de comunicaciones, almacén (oficina contigua a secretaria de comunicaciones y tiene acceso a la capilla); así como el acondicionamiento de la capilla, del Gobierno Regional de Cajamarca, precisando que:

1. *Aproximadamente desde el mes de febrero del año 2024, por requerimiento del señor Miguel A. Cotrina Barboza, de la Dirección de Abastecimientos del Gobierno Regional de Cajamarca, a través de la empresa a la cual representa le encargo realizar el servicio de acondicionamiento de dichas áreas, sin que a la fecha se haya realizado el pago correspondiente por cada servicio realizado.*
2. *Que, ha concurrido por varias ocasiones, requiriendo el pago correspondiente con la finalidad de que se le brinde alguna solución por el reconocimiento de pago por lo servicios realizados; sin embargo, no se le brindó ninguna solución, razón por la cual y ante constante negativa se ve forzada a presentar el requerimiento por el esta vía y documentalmente.*



3. Así mismo, comunico a Ud. que, de encontrar una respuesta negativa a lo solicitado, me veré obligada a recurrir a otras instancias en salvaguarda y hacer prevalecer el derecho a percibir la retribución económica por los servicios realizados hasta la fecha impagos o en su defecto me veré obligado a retirar el material utilizado en cada uno de los ambientes, lo que perjudicará la labor que realiza el personal que labora en las oficinas y/o ambientes de trabajo (...):

MANTENIMIENTO DE LAS OFICINAS DEL ÁREA DE COMUNICACIONES, CAPILLA Y ALMACEN DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA – SEDE CENTRAL, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

PRESUPUESTO		
07	TOTAL GENERAL CON IMPUESTOS	S/. 70,790.31

Que, mediante Oficio N° D808-2026-GR.CAJ/DRA, de fecha 28 de octubre 2025, la Directora de la Dirección Regional de Administración, requiere al Director de la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas-Gobierno Regional Cajamarca, remitir informe técnico debidamente documentado en el que se especifique; de corresponder el requerimiento con el que su Despacho solicitó el servicio de acondicionamiento de las oficinas a su cargo y la emisión de conformidad respectiva;

Asimismo, mediante Oficio N° D935-2025-GR.CAJ/DRA, de fecha 01 de diciembre 2025, la Directora de la Dirección Regional de Administración, solicitó al Director de la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas que, se sirva aclarar cuáles son específicamente los trabajos realizados conforme el presupuesto remitido por la Empresa INVERSIONES POLO CESPEDES CONTRATISTAS SAC (...). En atención a lo requerido, **el Director de la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas, emitió el Oficio N° D614-2025-GR.CAJ/DCRRPP, de fecha 03 de diciembre 2025, solicitando a la Directora de la Dirección de Abastecimiento, emita informe técnico respectivo, para el trámite correspondiente respecto de las pretensiones de la Empresa INVERSIONES POLO CESPEDES CONTRATISTAS S.A.C, a su vez la Directora de la Dirección de Abastecimiento indica que, en calidad de área usuaria corresponde brindar información a la Dirección Regional de Administración, no siendo competencia de dicha dependencia dar respuesta a lo solicitado;**

Que, el Director de la Dirección de Comunicación y Relaciones Humanas, mediante Oficio N° D625-2025-GR.CAJ/DCRRPP, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios, designe a un servidor de su dependencia, de la especialidad de Ingeniería Civil, para que evalúe el expediente emitido por la Empresa Inversiones Polo Céspedes Contratistas S.A.C. respecto de los costos de remodelación en el área de Dirección de Comunicación – Prensa, y la Capilla institucional, requiriendo precisión técnica para establecer si el costo de los trabajos realizados y materiales utilizados corresponde a los precios del mercado; ante lo cual la citada Sub Gerencia, realizó la devolución del expediente por NO corresponderles elaborar el Informe Técnico Solicitado;

Que, según Informe N° D8-2025-GR.CAJ/DCRRPP, de fecha 17 de diciembre 2025, el Director de la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas, a solicitud de la Dirección de Abastecimiento, informa:

III. ANALISIS:

3.1. Sobre la naturaleza del servicio prestado y la verificación técnica

- Desde la perspectiva de la **Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas del Gobierno Regional de Cajamarca, en su calidad de área usuaria de los espacios intervenidos se confirma que la empresa INVERSIONES POLO CÉSPEDES CONTRATISTAS S.A.C. efectivamente ejecutó trabajos de acondicionamiento en las instalaciones institucionales durante el periodo comprendido entre febrero y octubre de 2024.** Estos trabajos fueron solicitados verbalmente por el señor Miguel A. Cotrina Barboza, Director (e) de la Dirección de Abastecimiento, ante la necesidad imperiosa de contar con espacios adecuados y funcionales para el desempeño de las labores institucionales de comunicación y relaciones públicas. Si bien el procedimiento seguido contraviene la normativa de contrataciones del Estado, al no haberse tramitado proceso de selección alguno, ni contarse con certificación de crédito presupuestario, orden de servicio o contrato alguno, resulta innegable que los servicios fueron efectivamente prestados y que la entidad se encuentra actualmente utilizando y usufructuando los espacios acondicionados. (negrita agregada).

- En cumplimiento del deber de verificación técnica, esta Dirección ha realizado una inspección in situ exhaustiva de las obras ejecutadas, constatando que los trabajos se ajustan a las necesidades institucionales y que los metrados, partidas y especificaciones técnicas presentados por el proveedor coinciden sustancialmente con lo efectivamente construido. Los trabajos realizados en la capilla institucional comprenden instalaciones eléctricas completas, incluyendo salidas para interruptores y luminarias LED, la instalación de cielo raso con baldosas de sesenta por sesenta centímetros en un área de treinta y cuatro metros cuadrados, la modificación e instalación de puerta de acceso al almacén, instalación de gradas, así como trabajos de desmontaje e instalación de drywall en sectores específicos, con un subtotal verificado de diecinueve mil doscientos cuarenta y siete con noventa y cuatro céntimos de sol (S/ 19,247.94).
- En el caso del almacén contiguo a la secretaría de comunicaciones, se ha verificado la instalación de cielo raso con baldosa en doce metros cuadrados, la colocación de luminarias LED de sesenta por sesenta centímetros, la instalación de pisos cerámicos y zócalos en quince metros cuadrados, así como trabajos completos de albañilería que incluyen muros de ladrillo, tarrajeo, empastado y pintura, además del mantenimiento de las puertas de acceso, todo lo cual arroja un subtotal verificado de quince mil novecientos setenta y seis con noventa y un céntimos de sol (S/ 15,976.91). Por su parte, la oficina destinada a los asistentes del área de Comunicaciones cuenta con cielo raso con baldosa en treinta metros cuadrados, instalación de pisos laminados en treinta punto cuarenta y cuatro metros cuadrados, construcción de muros de ladrillo con sus respectivos acabados de tarrajeo, empastado y pintura, además de una columna estructural y el suministro e instalación de interruptores y luminarias, con mantenimiento de puertas incluido, verificándose un subtotal de veintiocho mil quinientos veintiocho con setenta y dos céntimos de sol (S/ 28,528.72).
- La oficina de jefatura de comunicaciones ha sido acondicionada mediante la instalación de pisos laminados en quince metros cuadrados y el acondicionamiento de división de oficina, verificándose trabajos por cuatro mil quinientos noventa con ochenta y nueve céntimos de sol (S/ 4,590.89). Finalmente, se han verificado partidas correspondientes a seguridad y salud en el trabajo, kit de limpieza y flete terrestre, que en conjunto suman dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco con ochenta y cinco céntimos de sol (S/ 2,445.85). En consecuencia, el monto total verificado técnicamente por esta Dirección asciende a setenta mil setecientos noventa con treinta y uno céntimos de sol (S/ 70,790.31), cifra que coincide exactamente con el monto reclamado por la empresa proveedora en su solicitud de reconocimiento de pago

3.2. Sobre la configuración del enriquecimiento sin causa

- La figura del enriquecimiento sin causa en el ámbito de las contrataciones del Estado ha sido desarrollada extensamente por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, particularmente en su Opinión N° 065-2022/DTN. Este pronunciamiento establece que para que se configure el enriquecimiento sin causa deben concurrir cuatro elementos esenciales: primero, que la Entidad se haya enriquecido; segundo, que el proveedor se haya empobrecido; tercero, que exista una conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, conexión que estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y cuarto, que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial. La Opinión señala textualmente que estos elementos "deben concurrir para que se configure" el supuesto de enriquecimiento sin causa, y que su verificación es indispensable para habilitar el reconocimiento de la obligación.
- En el caso materia de análisis, el primer elemento se encuentra plenamente acreditado, toda vez que el Gobierno Regional de Cajamarca se ha beneficiado objetivamente con infraestructura funcional que permite el desarrollo adecuado de las actividades institucionales de comunicación y relaciones públicas. Los espacios acondicionados se encuentran actualmente en uso por el personal de esta Dirección, generando valor agregado a la infraestructura estatal y mejorando sustancialmente las condiciones de trabajo del equipo técnico. Este enriquecimiento no es meramente hipotético o potencial, sino que se materializa día a día en el aprovechamiento efectivo de las instalaciones remodeladas. El segundo elemento, referido al empobrecimiento del proveedor, resulta igualmente evidente. La empresa INVERSIONES POLO CÉSPEDES CONTRATISTAS S.A.C. ha invertido recursos materiales, mano de obra calificada, equipos y herramientas por un valor total de setenta mil setecientos noventa con treinta y uno céntimos de sol sin haber recibido contraprestación económica alguna hasta la fecha. **Este desplazamiento patrimonial del proveedor hacia la entidad configura el empobrecimiento exigido por la doctrina del OSCE.**

- El tercer elemento, consistente en la conexión causal entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, se verifica mediante la constatación de que los trabajos ejecutados por la empresa contratista son exactamente los mismos espacios que hoy utiliza y usufructúa el Gobierno Regional de Cajamarca. Existe, pues, una relación directa e inmediata entre la inversión realizada por el proveedor y el beneficio obtenido por la entidad estatal. Finalmente, el cuarto elemento, referido a la ausencia de causa jurídica, se encuentra configurado en tanto no existe contrato formal, orden de servicio, certificación presupuestal ni proceso de selección que justifique jurídicamente esta transferencia patrimonial. El requerimiento fue verbal y no siguió los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, configurándose así la ausencia de una causa lícita y válida que ampare jurídicamente el desplazamiento patrimonial producido.
- **La Opinión N° 024-2019/DTN del OSCE** es aún más explícita en cuanto a las consecuencias jurídicas de la verificación de estos elementos. Señala que "la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podría reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto". Añade que, de ser ese el caso, "es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto". Esta Opinión establece además un principio fundamental: el reconocimiento de un monto por concepto de enriquecimiento sin causa "no afecta la responsabilidad administrativa, civil o penal en la que podrían haber incurrido los funcionarios y servidores que intervinieron en el aprovisionamiento de determinado bien, servicio u obra prescindiendo de los dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado". 3.3. Sobre la conformidad del servicio y la determinación de responsabilidades
- Esta Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas, en ejercicio de sus atribuciones como área usuaria de los espacios acondicionados, ha procedido a evaluar la calidad, utilidad y necesidad de los trabajos ejecutados. De dicha evaluación se concluye que los trabajos se ejecutaron conforme a las necesidades institucionales, que la calidad de los materiales y acabados resulta satisfactoria para los fines propuestos, que los espacios acondicionados cumplen adecuadamente su función operativa, y que no se han presentado observaciones técnicas posteriores a la ejecución de las obras. En consecuencia, esta Dirección otorga conformidad a los servicios prestados por la empresa INVERSIONES POLO CÉSPEDES CONTRATISTAS S.A.C., conformidad que se emite sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder a los funcionarios que dispusieron verbalmente la ejecución de trabajos sin contar con la documentación sustentatoria ni la disponibilidad presupuestal requerida.
- Resulta imperativo señalar que el reconocimiento de la obligación por enriquecimiento sin causa no implica en modo alguno la convalidación del procedimiento irregular seguido. La normativa de contrataciones del Estado establece procedimientos y requisitos que tienen por finalidad garantizar la transparencia, la eficiencia en el uso de recursos públicos y la igualdad de oportunidades para los potenciales proveedores. El incumplimiento de estos procedimientos genera responsabilidades funcionales que deben ser dilucidadas por las instancias correspondientes. En particular, corresponde que la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Cajamarca proceda al deslinde de responsabilidades del señor Miguel A. Corina Barboza en la disposición verbal de trabajos sin contar con expediente de contratación, certificación presupuestal u orden de servicio debidamente formalizada.

IV. CONCLUSIONES

- Del análisis técnico efectuado en el presente informe se concluye, en primer término, que se ha verificado in situ que la empresa INVERSIONES POLO CÉSPEDES CONTRATISTAS S.A.C. efectivamente ejecutó trabajos de acondicionamiento en dos oficinas del área de comunicaciones, un almacén y la capilla del Gobierno Regional de Cajamarca, y que los metrados, partidas y especificaciones técnicas presentados por el proveedor coinciden con lo efectivamente ejecutado y recibido por esta Dirección. En segundo lugar, se concluye que la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas, en su calidad de área usuaria, otorga conformidad a los servicios prestados, toda vez que los trabajos son útiles, necesarios y se encuentran actualmente en uso por el personal institucional.
- En tercer término, se concluye que se encuentran acreditados los cuatro elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa establecidos por la doctrina del OSCE: el enriquecimiento de la entidad mediante la obtención de infraestructura funcional sin contraprestación; el empobrecimiento del proveedor que invirtió recursos sin recibir pago alguno; la conexión causal entre ambos hechos, verificada mediante la constatación de que los trabajos ejecutados son los espacios actualmente utilizados; y la ausencia de causa jurídica, configurada por la falta de contrato formal, orden de servicio o proceso de selección que ampare legalmente la transferencia patrimonial. En cuarto lugar, se concluye que el Gobierno Regional de Cajamarca se ha beneficiado objetivamente con infraestructura funcional sin haber efectuado contraprestación económica alguna,

configurándose el enriquecimiento sin causa prohibido por el artículo 1954° del Código Civil y regulado por el artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

- En quinto término, se concluye que el reconocimiento de la obligación resulta procedente conforme a la normativa citada y a la jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado contenida en la Resolución N° 176/2004.TCSU, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder. Finalmente, se concluye que la situación analizada evidencia graves irregularidades en el procedimiento de contratación, toda vez que se dispuso verbalmente la ejecución de trabajos sin contar con requerimiento, expediente de contratación, certificación de crédito presupuestario, orden de servicio o proceso de selección, circunstancia que amerita el deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y eventualmente penales del funcionario involucrado, sin que ello obste al reconocimiento de la obligación por enriquecimiento sin causa.

V. RECOMENDACIONES

- En mérito a las consideraciones expuestas y a las conclusiones arribadas, esta Dirección recomienda reconocer la obligación devengada a favor de INVERSIONES POLO CÉSPEDES CONTRATISTAS S.A.C., identificada con RUC N° 20604230757, por el monto de setenta mil setecientos noventa y uno céntimos de sol (S/ 70,790.31), en aplicación del principio de enriquecimiento sin causa establecido en el artículo 45° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 1954° del Código Civil. Este reconocimiento debe materializarse mediante la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, previa coordinación con la Dirección Regional de Administración y la Sub Gerencia de Presupuesto para la obtención de la certificación de crédito presupuestario en el ejercicio fiscal 2025.
- Asimismo, se recomienda remitir el expediente completo a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Cajamarca para el deslinde de responsabilidades administrativas del señor Miguel A. Corina Barboza.
- Se recomienda igualmente implementar medidas de control interno en la Dirección de Abastecimiento para evitar la recurrencia de contrataciones irregulares, estableciendo protocolos claros que garanticen que toda disposición de trabajos o servicios cuente previamente con el expediente de contratación, la certificación presupuestal y la orden de servicio correspondiente. Finalmente, se deja constancia expresa de que el reconocimiento de la obligación por enriquecimiento sin causa no implica en modo alguno la convalidación del procedimiento irregular seguido, ni exime de responsabilidad a los funcionarios involucrados en la vulneración de la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a las instancias competentes la determinación y aplicación de las sanciones que resulten pertinentes,

Mediante OFICIO N° D1951-2025-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 18 de diciembre 2025, la Directora de la Dirección de Abastecimiento, remitir el Informe Técnico N° D42-2025-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM (MAD3: 000775-2025-076681), mediante el cual, el Lic. Adm. Infante Miñano, Alberto Freddy - Especialista en Contrataciones y Adquisiciones, quien señala las acciones administrativas que la Entidad deberá efectuar para fines de reconocimiento de pago por los trabajos realizados, de acondicionamiento de dos (2) oficinas de comunicaciones, almacén (oficina continua a secretaría de comunicaciones y tiene acceso a la capilla), así como el acondicionamiento de la capilla del Gobierno Regional Cajamarca, a favor de la señora Alicia del Pilar Polo Vásquez, representante legal de INVERSIONES POLO CÉSPEDES CONTRATISTAS SAC, por el monto S/ 70,790.31 (Setenta Mil Setecientos Noventa con 31/100 Soles), concluyendo asimismo:

- 3.1. El OEC como área técnica, evalúa la información emitida por el área usuaria, y en esa ilación analiza y verifica los presupuestos para la configuración del enriquecimiento sin causa, concluyendo que, para el presente caso, se cumpliría, por un monto total de **S/ 70,790.31** (setenta mil setecientos noventa con 31/100 soles), conforme la verificación y pronunciamiento de la
- 3.2. Se requiere adicionalmente, que se gestione la disponibilidad presupuestal, para acreditar que se cuentan con los recursos financieros correspondientes, para el pago de la acreencia.
- 3.3. Se concluye que la situación analizada evidencia graves irregularidades en el procedimiento de contratación, toda vez que se dispuso verbalmente la ejecución de trabajos sin contar con requerimiento, expediente de contratación, certificación de crédito presupuestario, orden de servicio o proceso de selección, circunstancia que amerita el deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y eventualmente penales del funcionario involucrado, señor Miguel A. Cotrina Barboza, sin que ello impida al reconocimiento de la obligación por enriquecimiento sin causa.
- 3.4. Los trabajos realizados se ejecutaron bajo los alcances de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en cuyo artículo 9 señala que el reconocimiento de un monto por concepto de enriquecimiento sin causa, no afecta la responsabilidad administrativa, civil o penal en la que podrían haber incurrido los funcionarios y servidores que intervinieron en el aprovisionamiento de determinado bien, servicio u obra, prescindiendo de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Derivar el presente informe a las instancias correspondientes administrativas y legales de la Entidad, a efectos de que, sin carácter vinculante, valoren los argumentos y conclusiones arribadas respecto al enriquecimiento sin causa a favor del proveedor **INVERSIONES POLO CÉSPEDES CONTRATISTAS SAC**, para dar continuidad al procedimiento, de considerarlo viable.

Que, mediante Oficio N° D1023-2025-GR.CAJ/DRA, de fecha 23 de diciembre 2026, la **Directora de la Dirección Regional de Administración**, solicitó al **Director de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica**, emita **informe legal**, pronunciándose respecto a la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada; ello en atención al criterio unánime plasmado en diversas opiniones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas – OECE (antes OSCE) en las que establece que es posible reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por enriquecimiento sin causa siempre que la Entidad hubiere advertido la configuración de los elementos constitutivos del mismo; para lo cual la Entidad debe coordinar, cuando menos, con el área de asesoría jurídica y con la de presupuesto.

Que, en atención a lo requerido por la Directora de la Dirección Regional de Administración, a través del Oficio N° D762-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 24 de diciembre 2025, el Director de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, solicitó remitir documentos concluyentes relacionados con la posición de la Dirección de Abastecimiento y de la Dirección Regional de Administración respecto a que si concurren los requisitos para la configuración de un enriquecimiento sin causa y si es preferible que la entidad opte por reconocer directamente al proveedor las prestaciones ejecutadas sin que medie un contrato que los vincule solicitud que se hace en merito a:

- ❖ El Informe Técnico N° D42-2025-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM no es concluyente en la parte de sus conclusiones, específicamente en el numeral 3.1 utiliza el termino **cumpliría y está incompleta y en sus recomendaciones indica sin carácter vinculante.**
- ❖ La Dirección de Abastecimiento remite el Informe Técnico N° D42-2025-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM el cual señala las acciones administrativas **que la Entidad deberá efectuar para fines de reconocimiento de pago por los trabajos realizados**, de acondicionamiento de dos (2) oficinas de comunicaciones, almacén (oficina continua a secretaría de comunicaciones y tiene acceso a la capilla), así como el acondicionamiento de la capilla del Gobierno Regional Cajamarca, a favor de la señora Alicia del Pilar Polo Vásquez, representante legal de INVERSIONES POLO CÉSPEDES CONTRATISTAS SAC, por el monto S/ 70,790.31 (Setenta Mil Setecientos Noventa con 31/100 Soles). En virtud de los argumentos expuestos por dicho servidor, **que cuenta con la conformidad de esta Dirección**, considero pertinente, elevar ante vuestro despacho, el presente expediente, a efectos de que se sirva disponer las acciones administrativas que correspondan.

De lo antes mencionado se verifica que la dirección de abastecimiento está dando conformidad a un informe que no es concluyente e indica que lo evaluado por su especialista en contrataciones no es vinculante.
- ❖ La Dirección de Administración sin pronunciarse sobre el contenido de los documentos antes mencionados indica: respecto a la solicitud de **reconocimiento de deuda** solicitada por la empresa

¹ Memorando Múltiple N° D1867-2025-GR.CAJ/SG (MAD3-000775-2025-00816-4)

² Donde se dispone que previo a remitir los informes y/o documentos que generen sus Unidades Orgánicas para la intervención de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y/o que sean remitidos para la tramitación que corresponda ante la Gobernación Regional y Gerencia General u otra unidad Orgánica, la Gerencia que corresponda otorgará la conformidad técnica de lo evaluado y opinado por sus dependencias. Respecto a las Direcciones u Oficinas, las mismas otorgarán la conformidad técnica de lo evaluado y opinado por el personal a su cargo.

³ OPINION N° 007-2017/DTN CONCLUSIONES

^{3.3} En caso la Entidad opte por reconocer directamente al proveedor las prestaciones ejecutadas sin que medie un contrato que los vincule, debería suscribir los documentos legales y presupuestales que correspondan.

Que, en atención a lo solicitado mediante Memorando N° D651-2025-GR.CAJ/DRA, de fecha 30 de diciembre 2025, la Directora de la Dirección de Abastecimiento, a través del Oficio N° D2013-2025-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 30 de diciembre 2025, hace de conocimiento que, luego de la revisión efectuada al contenido del **Oficio N°D762-2025-GR.CAJ/DRAJ**, en el cual se advierte que, **las observaciones a las que hace alusión respecto al reconocimiento de pago por los trabajos realizados, de acondicionamiento de dos (2) oficinas de comunicaciones, almacén (oficina continua a secretaría de comunicaciones y tiene acceso a la capilla), así como el acondicionamiento de la capilla del Gobierno Regional Cajamarca, a favor de la señora Alicia del Pilar Polo Vásquez, representante legal de INVERSIONES POLO CÉSPEDES CONTRATISTAS SAC, por el monto de S/ 70,790.31 (Setenta Mil Setecientos Noventa con 31/100 Soles)**, NO corresponden ser absueltas por esta dependencia. Por cuanto, la Dependencia Encargada de las Contrataciones en su calidad de órgano técnico, analiza las condiciones previstas para la configuración del enriquecimiento sin causa, señalada por el área usuaria, asimismo, realizó un detalle de la verificación técnica e inspección in situ de las obras ejecutadas en la capilla institucional, almacén contiguo a la secretaría de comunicaciones, oficina destinada a los asistentes del área de Comunicaciones, Jefatura de Comunicaciones, determinando que (...) el monto total verificado técnicamente por esta Dirección asciende a setenta mil setecientos noventa con treinta y uno céntimos de soles (S/ 70,790.31), cifra que coincide exactamente con el monto reclamado por la empresa proveedora en su solicitud de reconocimiento de pago, tal como se describe en el Informe Técnico N°D42-2025-GR.CAJ-DRADA/AFIM, el mismo que cuenta con la conformidad por parte de esta dependencia. Dicho esto, se realiza la **devolución** del expediente detallado en la referencia, a fin de que se sirva disponer que, a través de su asesoría legal dicho informe se complemente de acuerdo a lo indicado por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica (...);



Que, mediante Oficio N° D38-2026-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 20 de enero 2026, el Director Regional de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° D3-2026-GR.CAJ-DRAJ, respecto a **RECONOCIMIENTO DE PAGO EN APLICACIÓN DE LA FIGURA DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, según el cual luego del análisis correspondiente se **CONCLUYE**:

- 4.1. Por todos los argumentos anteriormente señalado, podemos concluir que: La solicitud de reconocimiento de deuda presentada mediante documento de fecha 20 de octubre de 2025, como tal no es viable, sin embargo, del análisis de los hechos y de los informes técnicos emitidos por las áreas competentes, se ha verificado que concurren los cuatro elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa: - Existencia de un enriquecimiento de la Entidad y empobrecimiento del proveedor. - Conexión directa entre ambos, mediante la ejecución y uso de las prestaciones. - Inexistencia de causa jurídica válida que sustente la transferencia patrimonial. - Ejecución de las prestaciones de buena fe por parte del proveedor.
- 4.2. En tal contexto la Entidad está reconociendo técnica y funcionalmente la ejecución, **utilidad y conformidad de los trabajos realizados por el proveedor, valorizados en S/ 70,790.31**, conforme a los informes emitidos por la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas y la Dirección de Abastecimiento.
- 4.3. Por lo que, teniendo en cuenta la Autonomía de la decisión institucional, se verifica el reconocimiento de un pago **regulado bajo la figura de enriquecimiento, siendo que esta decisión constituye una decisión de exclusiva responsabilidad del Gobierno Regional de Cajamarca y las áreas usuarias y técnicas intervinientes, sin que ello implique la convalidación de las irregularidades detectadas y comunicadas en el INFORME TÉCNICO N°D42-2025-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM de fecha 18 de diciembre de 2025.**

Finalmente, se recomienda:

- 5.1. Ante los hechos dilucidados corresponde **canalizar el caso bajo la figura de enriquecimiento sin causa el reconocimiento del monto correspondiente únicamente, descartando expresamente la aplicación del reconocimiento de deuda o del gasto devengado.**
- 5.2. Recomendar el inicio de los **procedimientos administrativos disciplinarios y demás acciones legales que correspondan, a fin de determinar las responsabilidades de los funcionarios que ordenaron o permitieron la ejecución de trabajos sin sustento contractual ni presupuestal.** Para lo cual se debe implementar medidas correctivas y preventivas que refuercen los mecanismos de control interno, a fin de evitar la reiteración de requerimientos verbales y ejecuciones de prestaciones sin observancia de la normativa de contrataciones del Estado.

Que, estando al informe técnico y legal, emitido por las dependencias correspondientes, la Directora de la Dirección Regional de Administración, a través del Oficio N° D68-2026-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 20 de enero 2026, solicitó al Director de la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas que, en calidad de área usuaria, remita la Certificación y Disponibilidad Presupuestal correspondiente, que permita continuar con el trámite respectivo a efectos de reconocer al proveedor Inversiones Polo Céspedes Contratistas SAC, el pago en aplicación de la figura de enriquecimiento sin causa por el monto de S/ 70,790.31;

Que, según Oficio N° D52-2026-GR.CAJ/DCRRPP, de fecha 25 de febrero 2026, **el Director de la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas, traslada a la Dirección Regional de Administración, el Oficio N° D231-2026-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, a través del cual la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, emite disponibilidad presupuestal y certificación de crédito presupuestal N° 0352, por el importe de S/ 70,790.31, en atención a lo solicitado para atender el reconocimiento de pago en aplicación de la figura de enriquecimiento sin causa, a favor del proveedor Inversiones Polo Céspedes Contratistas S.A.C. (...);**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Dirección General de Presupuesto Público - DGPP
Versión: 260202

Fecha: 25/02/2026
Hora: 12:37:10
Página: 1 de 1

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2026
CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
(EN SOLES)

PLIEGO: 445 - GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
UNIDAD EJECUTORA: 001 - REGION CAJAMARCA-SEDE CENTRAL (000775)

NOTA N° 0000000352

MES: Febrero
FECHA DE DOCUMENTO: 25/02/2026
TIPO DOCUMENTO: MEMORANDUM
JUSTIFICACIÓN: PARA ATENDER PAGO DE ECONOMICIDAD DE PAGO EN APLICACIÓN DE LA FIGURA DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

FECHA APROBACION: 25/02/2026
ESTADO CERTIFICACION: APROBADO
N° DOCUMENTO: OF D52-2026-DCRRPP

Detalle de Gasto

SECUENCIA	Monto
PRG PRODI/PRY ACT/AIOBR FN DVF GRPF	
META FF RB CG TT G SG SGD ESP ESPD	
0001 OP.INICIAL	
9002 3999999 5000993 20 006 0010 INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO	70,790.31
0108 MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA	70,790.31
5 15 FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	70,790.31
8 GASTOS CORRIENTES	70,790.31
2.3 BIENES Y SERVICIOS	70,790.31
2.3.2 CONTRATACION DE SERVICIOS	70,790.31
2.3.2.4 SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES	70,790.31
2.3.2.4.2 DE EDIFICACIONES, OFICINAS Y ESTRUCTURAS	70,790.31
2.3.2.4.2.1 DE EDIFICACIONES, OFICINAS Y ESTRUCTURAS	70,790.31
TOTAL:	70,790.31
TOTAL NOTA:	70,790.31

Estando a lo indicado en acápites precedentes, en uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° D354-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023; D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; D. S N° 017-84-PCM, “Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado”, y con la visación de la Dirección Regional de Administración; Dirección de Abastecimiento; Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas; Dirección Contabilidad; Dirección de Tesorería y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER EL PAGO EN APLICACIÓN DE LA FIGURA DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, a favor de la empresa Inversiones Polo Céspedes Contratistas SAC, con RUC N° 20604230757, debidamente representado por la Sra. Alicia del Pilar Polo Vásquez, por los trabajos realizados, de acondicionamiento de dos (2) oficinas de comunicaciones, almacén (oficina continua a secretaría de comunicaciones y tiene acceso a la capilla), así como el acondicionamiento de la capilla del Gobierno Regional Cajamarca, por la suma de S/ 70,790.31 (Setenta Mil Setecientos Noventa con 31/100 Soles), al haberse configurado un enriquecimiento sin causa a favor de la entidad, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor de la empresa Inversiones Polo Céspedes Contratistas SAC, con RUC N° 20604230757, debidamente representada por la señora Alicia del Pilar Polo Vásquez, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que tome conocimiento de los hechos y se efectúe, de ser el caso, el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a la Dirección de Dirección de Abastecimiento; Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas; Dirección Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley. Así como a la señora Sra. Alicia del Pilar Polo Vásquez-Representante Legal de la empresa Inversiones Polo Céspedes Contratistas SAC, en su domicilio legal sito en el Jr. Piura N° 507-Cajamarca, y para efectos de notificación con número de celular 976408283, con dirección electrónica correo: inversionescontratistassac@gmail.com.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN